

OFICIO NUM. PM/ 0103/ 2010.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad, Victoria, Tamaulipas.

Presente.

Los suscritos **DR. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**, y Lic. Juan Manuel Saldivar Rodríguez, Presidente Municipal, y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS**; Atentos y respetuosos nos dirigimos a este Honorable Congreso del Estado con el siguiente propósito:

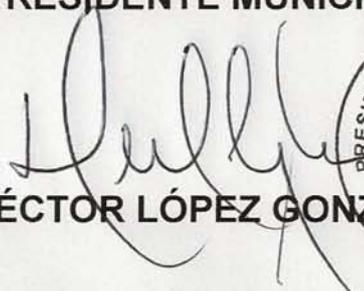
Por éste conducto y con fundamento en los artículos 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 46 párrafo segundo y 69 párrafo tercero de la Constitución Política Local; Nos permitimos remitir **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MANTE, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, a efecto de que sea puesta a consideración del **H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, para su estudio, análisis y en su caso aprobación definitiva.

Para tal efecto se envía, de manera adjunta al presente, copia certificada del acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el pasado 30 de septiembre del 2010, en donde se aprobó por unanimidad de votos **EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MANTE, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, así también, se acompaña en medio magnético (disco compacto), documento de texto en formato Word, y una impresión simple del proyecto de ley de referencia.

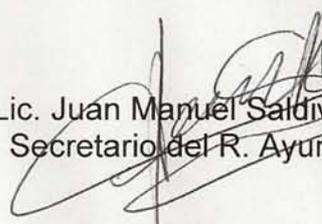
Sin otro en particular que tratar, reiteramos a Usted nuestra atenta consideración y respeto.

En Ciudad El Mante, Tamaulipas a los 08 días del mes de Noviembre del Año 2010.

A T E N T A M E N T E:
“Sufragio Efectivo. No Reelección”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.


DR. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ




Lic. Juan Manuel Saldivar Rodríguez
Secretario del R. Ayuntamiento



EL MANTE
Avanza dejando huella!



LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de el Municipio de El Mante, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
21000	IMPUESTOS	11,815,000
21101	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	6,500,000
21103	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	1,050,000
21104	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	1,755,000
21106	REZAGOS	2,500,000
21107	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS	10,000
22000	DERECHOS	5,872,200
22101	EXPEDICION DE CERTIFICADOS	2,894,200
	a) CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	6,000
	b) MANIFIESTO DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	600,000
	c) CERTIFICACION PASAPORTES	350,000
	d) CONSTANCIA DE MANEJO	100,000
	e) CERTIFICACION OBRAS PUBLICAS	10,000

	f) CERTIFICADO PREDIAL	10,000
	g) PERMISO EVENTUAL ALCOHOLES	20,000
	h) AVALUOS	310,000
	i) CERTIFICACION CONSCRIPTOS	1,500
	j) CERTIFICADO DEPENDENCIA ECONOMICA	500
	k) CERTIFICACION FIRMA	700
	l) CERTIFICACION FIERRO	0
	m) SONIDO	3,000
	n) ANUNCIOS LUMINOSOS	140,000
	o) PERMISOS CAMPO DEPORTIVO	20,000
	p) DICTAMENES PROTECCION CIVIL	25,000
	q) CARTA ANUENCIA	20,000
	r) CERTIFICADO DE CATASTRO	25,000
	s) COLOCACION DE MANTAS	0
	t) CONSTANCIA DE PANTEONES	0
	u) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2,500
	v) PERMISO DE PLACAS	150,000
	w) PERMISO DE MANIOBRAS	1,100,000
22102	LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS	1,000
22103	PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION	800,000
22104	CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA, DRENAJE Y PANTEONES	320,000
22105	SERVICIO DE RASTRO	450,000
22107	PERITAJES OFICIALES OBRAS PUBLICAS	9,000
22108	COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO	370,000
22109	USO VIA PUBLICA, COMERCIANTES AMBULANTES, ETC.	800,000
22113	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS	150,000
22114	LOS DEMAS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE	78,000
23000	PRODUCTOS	325,000
23101	VENTA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
23102	ARRENDAMIENTO DE SITIOS PUBLICOS Y BIENES	200,000
23104	INTERESES RECIBIDOS POR INV. FINANCIERAS	125,000
24000	PARTICIPACIONES	79,128,210
24102	PARTICIPACIONES FEDERALES VIA TESORERIA DEL ESTADO	79,128,210
25000	APROVECHAMIENTOS	650,000
25102	REINTEGROS DE ACUERDO CON CONVENIOS	200,000
25104	APORTACIONES DE INSTITUCIONES	150,000
25105	APORTACIONES DE PARTICULARES	300,000
26000	ACCESORIOS	1,866,000
26101	RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	600,000
26103	MULTAS MUNICIPALES	240,000
26104	MULTAS DE TRANSITO	1,000,000
26105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	26,000
27000	FINANCIAMIENTOS	15,000,000
27101	CREDITOS A LARGO PLAZO	

27102	CREDITOS S/CONVENIOS CON GBO. DEL ESTADO	10,000,000
27105	CREDITOS CON PROVEEDORES	5,000,000
28000	APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES	91,700,000
28103	OTROS INGRESOS	0
28104	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	37,000,000
28105	FONDO PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	46,200,000
28106	APOYOS	4,300,000
28108	PROGRAMA HABITAT	2,400,000
28109	PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	1,800,000
28112	SUBSEMUN	0
29000	OTROS INGRESOS	8,000
29101	OTROS INGRESOS	8,000
	TOTAL=	206,364,410

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 9°.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	2.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones	2.5 al millar
III. Predios Rústicos	1 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	5 al millar

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes Espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con la tasa del 4 % sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro, y
- b) Circos.

III.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro 3 salarios.

IV.- En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- XI. Servicio de alumbrado público;
- XII. Seguridad pública;
- XIII. Protección civil;
- XIV. Casa de la cultura;
- XV. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental, y
- XVI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	3 salarios
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de Impuestos, Derechos	3 salarios
III. Certificado de residencia	1.5 salarios
IV. Certificado de otros documentos	3 salarios

SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, Suburbanos y Rústicos sobre el valor catastral, 1 al millar;
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos salarios.

II. Certificaciones catastrales:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios mínimos.

- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario y medio.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar; el pago mínimo será de un salario y medio.

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 20 % de un salario.
 b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 1.- Terrenos planos desmontados, un salario;
 2.- Terrenos planos con monte, un salario;
 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, un salario;
 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, un salario, y
 5.- Terrenos accidentados, un salario.
 c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;
 d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.
 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
 e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500
 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y
 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
 f) Localización y ubicación del predio, un salario.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 1.- Desde 60 x 80 cm. Hasta 90 x 120 cm. 3 salarios mínimos.
 b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% un salario mínimo.

VI.- Formas Valoradas: El costo de las formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de 10.00 pesos.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	1.5 salarios
II. Por licencias de uso o cambio de suelo	Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	6 salarios
IV. Por licencia de remodelación por cada M2 o fracción	20% de un salario
V. Por licencias para demolición de obras por cada M2 o fracción	12% de un salario
VI. Por dictamen de factibilidad de uso de suelo	30 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o Modificación, por cada M2 o fracción	20% de un salario
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias	20% de un salario

de construcción o edificación, por cada M2 o fracción, en cada planta o piso	
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada M2 o fracción	20% de un salario
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas. Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa	4% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios	4% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa	4% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 salarios, por M2 o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 salarios, por M2 o fracción;	
c) De Pavimento asfáltico, 16 salarios, por M2 o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 salarios, por M2 o fracción, y	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 salarios, por M2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o Requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% de un salario por M2 o fracción, y	
b) Por escombro o materiales de construcción, 1 salario diario, por M2 o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	14 salarios
XVI. Por alineamiento de predios Urbanos y Suburbanos.	40% de un salario cada Metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por M3	30% de un salario
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro.	20% de un salario
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 salarios
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales	16 salarios mínimos

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 salarios
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 3.00 por M2 o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 3.00 por M2 o fracción del área vendible.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 salarios
II. Exhumación,	10 salarios.
III. Cremación,	10 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado	10 salarios
b) Fuera del Estado,	15 salarios
c) Fuera del país,	30 salarios
V. Rotura de fosa,	4 salarios
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 salarios
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 salarios
VIII. Duplicado de título,	12 salarios
IX. Constancia de perpetuidad,	6 salarios
X. Inhumación en comunidades,	2 salarios
XI. Reocupación en media bóveda,	10 salarios
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios
XIII. Instalación o reinstalación de lápidas: Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad	5 salarios

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$ 20.00

II.- Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 3.00

III.- Transporte:

a) Carga y descarga	Por camión diario	\$130.00
---------------------	-------------------	----------

IV.- Permiso para limpia de pieles:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 10.00
------------------	------------	----------

V.- Inspección de pieles y ganado.

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, caprino y ovino	Por cabeza	\$ 15.00

SECCION QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SERVICIO DE GRUAS y ALMACENAJE DE VEHICULOS.

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 salarios;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, la siguiente tarifa:

- a) Automóvil o camioneta, 10 salarios
- b) Camión o autobús, 15 salarios, y
- c) Trailer, 25 salarios

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, 50% de un salario por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% de un salario
- b) Motocicletas, 50 % de un salario
- c) Automóviles y Camionetas, 1 salario
- d) Camiones, 3 salarios
- e) Tráiler, 4 salarios

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCION SEXTA
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.**

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán \$ 12.00 pesos diarios.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán \$ 10.00 pesos diarios por M2

El Ayuntamiento fijará las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCION SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	2 salarios
II. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa diaria	3 salarios
III. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa diaria	3 salarios
IV. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria	6 salarios
V. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual	20 salarios
VI. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual	23 salarios
VII. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual	25 salarios
VIII. Permiso para circular sin placas mensual	4 salarios
IX. Falta de precaución y 4 en cabina (Por Cada Artículo)	3 salarios
X. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (Por cada Artículo)	3 salarios
XI. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida (Por cada Artículo)	4 salarios
XII. Manejar en estado de ebriedad	40 salarios
XIII. Exceso de velocidad	10 salarios
XIV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, la siguiente tarifa diaria: a) Bicicletas, 50% de un salario b) Motocicletas, 50 % de un salario c) Automóviles y Camionetas, 1 salario d) Camiones, 3 salarios e) Tráiler, 4 salarios	
XV. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco y 3 personas en cuatrimoto	3 salarios
XVI.- Constancia de No adeudo de infracción o accidente	3 salarios
XVII.- Certificación de conductores	5 salarios c/u

XVIII.- Capacitación a conductores de vehículos	8 salarios c/u
XIX.- Certificados médicos con Alcohólimetro	10 salarios
XX.- Permiso por abanderamientos, Escoltar y Uso de la Vía Pública por desfiles, obras de construcción o Tránsito de maquinaria especial	10 salarios

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir sin Licencia, Exceso de Velocidad y Manejar en Estado de Ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento de tránsito en vigor.

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS.

Artículo 24.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO	CUOTA MENSUAL
I. De 30 a 50 kilogramos.	\$ 120.00
II. De 50 a 100 kilogramos.	\$ 240.00
III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.	

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCION DECIMA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES.**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 días de salario. En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 29.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado. Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%

**SECCION DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o Instituciones	Mensual por jornada de 12 horas	52 salarios
------------------------------------	---------------------------------	-------------

**SECCION DECIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 salarios.
---	---------------------------

**SECCION DECIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 salarios
----------------------	--------------	------------

**SECCION DECIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA y PROTECCION AMBIENTAL**

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 salarios
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez	36 salarios

**CAPITULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 34.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con Lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se	

<p>encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.</p>	
<p>V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.</p> <p>Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas</p>
<p>X. Expende o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>

<p>XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
---	---

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
<p>I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o feaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o pósters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas y objetos.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. No efectuar el desmonte, deshiera y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicara el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 38.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 40.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de uno y medio, salarios mínimos.

Artículo 42.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, excepto los que tributen bajo cuota mínima:

- a) Los que sean propiedad de personas de la tercera edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$ 400,000.00, por la diferencia se pagará el impuesto al 100%.

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que paguen la anualidad del mismo en forma anticipada, tendrán derecho a una bonificación del importe del impuesto anual, de hasta un 15%, si lo efectúan durante los meses de Enero o Febrero, del 8%, si lo realizan en Marzo y del 5%, en Abril, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.